

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00374-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **POLYCROM IMPRESORES SAS y JOSE ANTONIO AMAYA ORTIZ** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **pagare 8140094268**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **POLYCROM IMPRESORES SAS y JOSE ANTONIO AMAYA ORTIZ** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, los siguientes conceptos:

1. UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1´388.888), capital de la cuota vencida para el 15 de febrero de 2022, del pagare allegado.

1.1. Los intereses moratorios, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **16 de febrero de 2022** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

1.2. Cuatrocientos sesenta mil setecientos trece pesos mcte. (\$460.713), por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa del IBR NAMV + 10 PUNTOS E.A., por el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2022 al 15 de febrero de 2022.

2. UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1´388.888), capital de la cuota vencida para el 15 de marzo de 2022, del pagare allegado.

2.1. Los intereses moratorios, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **16 de marzo de 2022** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

2.2. Cuatrocientos veinticinco mil ciento noventa y un pesos mcte. (\$425.191), por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados,

liquidados a la tasa del IBR NAMV + 10 PUNTOS E.A., por el periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2022 al 15 de marzo de 2022.

3. UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1´388.888), capital de la cuota vencida para el 15 de abril de 2022, del pagare allegado.

3.1. Los intereses moratorios, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **16 de abril de 2022** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

3.2. Quinientos veintidós mil doscientos cuarenta y siete pesos mcte. (\$522.247), por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa del IBR NAMV + 10 PUNTOS E.A., por el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2022 al 15 de abril de 2022.

4. UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1´388.888), capital de la cuota vencida para el 15 de mayo de 2022, del pagare allegado.

4.1. Los intereses moratorios, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **16 de mayo de 2022** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

4.2. Quinientos once mil quinientos dos pesos mcte. (\$511.502), por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa del IBR NAMV + 10 PUNTOS E.A., por el periodo comprendido entre el 16 de abril de 2022 al 15 de mayo de 2022.

5. UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1´388.888), capital de la cuota vencida para el 15 de junio de 2022, del pagare allegado.

5.1. Los intereses moratorios, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **16 de junio de 2022** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

5.2. Quinientos veintisiete mil doscientos treinta y un pesos mcte. (\$527.231), por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa del IBR NAMV + 10 PUNTOS E.A., por el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2022 al 15 de junio de 2022.

6. TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$37´455.734), como capital insoluto del pagare allegado.

6.1. Los intereses moratorios, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **16 de junio de 2022** y hasta que se efectuó el pago total de la

obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** portadora de la T.P. No. 212.776 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del endoso conferido que obra en el expediente.

CUARTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ